

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Segunda de Revisión

AUTO N° 069 de 2009

Referencia: Solicitud de prórroga de cumplimiento de orden quinta de auto 176 de 2005.

Magistrada Ponente (E):
CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil nueve (2009)

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Clara Elena Reales Gutiérrez (E), Jaime Córdoba Triviño y Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha adoptado el presente Auto, en el marco del proceso de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional “*mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”.

2. Que durante en el proceso de seguimiento de la sentencia T-025 de 2004, la Sala adoptó el Auto 176 de 2005, en el cual, entre otras disposiciones, ordenó al Ministro de Hacienda y Crédito Público y al Director de Acción Social “*que a más tardar un mes después de finalizada cada vigencia fiscal (incluida la vigencia fiscal de 2005), hasta el momento en el cual se cumpla con el nivel de recursos estimados por el Departamento Nacional de Planeación para la implementación de la política de atención a la población desplazada, envíen a esta Corporación un informe en el que se indique, para la correspondiente vigencia: || 1. El monto de recursos que cada entidad u organismo del nivel nacional ha ejecutado para la atención de la población desplazada; || 2. Si en efecto la entidad u organismo correspondiente ha dado una prioridad a la*

Presupuesto General de la Nación cumplen con el cronograma descrito en el apartado 5.4.4.1 de este auto.” La Sala indicó que copia de dicho informe habría de ser enviado a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República.

3. Que el día 30 de enero de 2009, el Ministro de Hacienda y el Director de Acción Social solicitaron por escrito a la Sala cambiar el término de cumplimiento “*establecido para la orden quinta en el Auto 176 del 29 de agosto de 2005, para el 15 de febrero de cada año.*” Fundamentaron dicha solicitud en “*el hecho de que las entidades públicas, como las que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) realizan el cierre de su vigencia fiscal durante el mes de enero de cada año.*” En concordancia con ello, manifiestan que el nuevo término solicitado le permitiría “*una mejor labor de consolidación y verificación de la información.*”

4. Que la Sala encuentra que dicha solicitud es razonable, ya que la nueva fecha de cumplimiento propuesta lograría una labor de control presupuestal más completa, exhaustiva y cuidadosa. A su vez, de dicha forma se conseguiría un mejor trabajo de verificación del desempeño de las entidades del nivel nacional en su responsabilidad de proteger el goce efectivo de los derechos de las personas desplazadas. Por ello, la solicitud de prórroga será concedida.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriores, la Sala Segunda de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

Primero.- MODIFICAR el término de cumplimiento establecido en el numeral quinto de la parte resolutive del Auto 176 de 2005, de tal forma que el informe al que se refiere dicha orden deba ser enviado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de Acción Social, a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

Segundo.- COMUNICAR esta providencia, por medio de la Secretaría General de esta Corporación, al Ministro de Hacienda y Crédito Público, y al Director de Acción Social, así como también a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y cúmplase.

CLARA ELENA REALES GUTIÉRREZ
Magistrada (E)

JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
Magistrado

GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General